COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4145.010.27.1.0019-2024

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMÁN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.635.014 de Cali
CONTRATISTA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD LADERA
NIT.	805.027.289-9
VALOR:	QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($538.732.261)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de noviembre de 2024.
CDP Nro.	3500218023 del 14-06-2024

Entre los suscritos a saber GERMAN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014 de Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2024 de fecha primero (01) de enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de actos contractuales según en el numeral 1 del artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, mediante el cual se modifica el Decreto 4112.010.25. 0025 de enero 12 de 2014, “Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las Secretarias de Despacho, Departamentos Administrativos, a las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la Administración Central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, quienes para efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominarán EL DISTRITO y por la otra DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ, titular de la cédula de ciudadanía número 1143942412 expedida en Cali, obrando en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0171 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 252 del 1 de abril de 2024, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD LADERA, entidad Pública Descentralizada del orden Municipal, creada mediante Acuerdo Municipal 106 de 2003, identificada con NIT. 805.027.289-9, que para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominara la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la administración Distrital.

Como Autoridad Sanitaria del Municipio de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali dirige y coordina el sector salud y actúa como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias. Su quehacer va dirigido al liderazgo y regulación sectorial, al cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Publica, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, mediante la implementación de servicios colectivos en salud, y la inspección y vigilancia sobre los responsables de la prestación de servicios individuales de salud. De igual forma, la administración de los recursos que financian el aseguramiento. Así como la prevención de riesgos sanitarios del ambiente y el saneamiento básico.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que el artículo 135 del citado Decreto establece que la Misión del Sector Administrativo Salud es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel Distrital del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud.

Que, en tal sentido, el artículo 135 establece que la Misión del Sector Administrativo Salud "El sector salud tiene la misión de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel municipal del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud". Igualmente, el artículo 136, establece la Naturaleza. "La Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali es un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo" y el artículo 137 dispone que la Secretaría de Salud Pública tiene como propósito ejercer la rectoría del sistema de salud, contribuyendo a mantener y mejorar las condiciones de salud, la calidad de vida de la población y el desarrollo humano sostenible, mediante la implementación de políticas públicas y del marco jurídico del sector, fortaleciendo la gestión integral y el compromiso de los diferentes actores y sectores para el goce efectivo del derecho a la salud y en el parágrafo de este artículo se establece que la Secretaría de Salud Pública se entenderá como el Sistema Local de Salud.

El concepto de atención primaria ha comprendido diversos significados, interpretaciones y metodologías de implementación, relacionados con el enfoque estratégico, de acuerdo a la evolución histórica y su aplicación. La Ley 1438 de 2011 en su artículo 12 la define como una estrategia intersectorial constituida por tres componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana.

La Política de Atención Integral en Salud PAIS, la retoma como una de las cuatro estrategias centrales y la denomina como la atención primaria en salud con enfoque de salud familiar y comunitaria, es la estrategia básica e integradora entre las necesidades de la población, la respuesta del sistema y los recursos disponibles en la sociedad como elemento esencial para la viabilidad en la progresividad del ejercicio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

del derecho.

La Política además supone la interacción coordinada de las entidades territoriales a cargo de la salud pública, los aseguradores y los prestadores de servicios y la integración de APS con las tres estrategias centrales como son: el cuidado, la gestión integral del riesgo den salud y el enfoque diferencial de territorios y poblaciones.

El enfoque diferencial es uno de los pilares de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), es dinámico y fortalece las potencialidades de personas y grupos específicos; sus acciones aportan al cuidado de la salud, a partir del nivel y tipo de vulnerabilidad entendiendo que esta se considera como la baja capacidad de los individuos, grupos, hogares y comunidades para prever, resistir, enfrentar y recuperarse del impacto de eventos de origen interno o externo que inciden en las necesidades, capacidades, problemáticas y potencialidades de la población; lo que permite reconocer y organizarse frente a las diferencias de las personas y colectivos frente a los determinantes sociales, entendiendo que estos generan condiciones de vulnerabilidad y potencialidad asociadas a factores físicos, psíquicos, sociales, psicosociales, culturales (creencias y valores), económicos, ambientales, entre otros.

El enfoque diferencial permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad. Reconoce la existencia de grupos poblacionales que por sus condiciones y características, son más vulnerables y requieren un abordaje ajustado a sus necesidades y particularidades, para disminuir situaciones de inequidad que dificultan el goce efectivo de sus derechos fundamentales, buscando lograr la equidad en el derecho a la diferencia.

Para la implementación de la estrategia en el año 2024, se determinó generar acciones que promuevan el restablecimiento de los derechos en salud de las personas habitantes de calle, teniendo en cuenta que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), “Cali es la ciudad con más habitantes de calle por cada 100 mil habitantes” es decir alrededor de 8.000 habitantes de calle. Entendiendo como habitante de calle a la “persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar” según la ley 1641 del 12 de julio del 2013. Teniendo en cuenta algunas de sus principales problemáticas: Carencia

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de un espacio digno de vivienda; exclusión social, estigma y discriminación, así como barreras para que las personas habitantes de la calle tengan documento de identidad y alta conflictividad en su interacción con el resto de la ciudadanía por sus prácticas y hábitos de calle.

Que la necesidad que la Secretaría de Salud Del Distrito Especial de Santiago de Cali pretende satisfacer con la presente contratación es, fortalecer la gestión del riesgo en salud de la población habitante de calle realizando caracterización e intervención de riesgos identificados y la implementación de planes de información, educación y comunicación (IEC), que permitan contribuir al logro de las metas de Salud Pública.

Que conforme lo indicado por el Grupo de Aseguramiento- Subsecretaría de Protección de la Salud y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, la ESE, cuenta con la idoneidad y experiencia para suscribir el presente contrato interadministrativo.

Que para la suscripción del presente contrato se expidió Acto Administrativo que justifica la contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La Red de Salud Ladera se compromete para con la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali a fortalecer la gestión del riesgo en salud de la población habitante de calle realizando caracterización e intervención de riesgos identificados y la implementación de planes de información, educación y comunicación (IEC), que permitan contribuir al logro de las metas de Salud Pública enmarcadas en el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE LOS ACTORES DEL SGSSS EN SANTIAGO DE CALI” FICHA BP 26003078.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Realizar una campaña de promoción de modos, condiciones y estilos de vida saludables para 2.316 personas en condición de habitante de calle la cual se desarrolla a través de las siguientes actividades:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ITEM	ACTIVIDADES DEL PROYECTO	SUBACTIVIDAD
1.1.1	Caracterizar la población residente en territorios priorizados	Aplicar la ficha de caracterización de condiciones y riesgos en salud de personas.
		Valorar las condiciones de salud y del entorno en territorios priorizados
Subtotal Actividad 1.1.1		
1.1.2	Intervenir riesgos en salud y del ambiente identificados en los territorios priorizados	Realizar seguimiento a la intervenciòn de riesgos en salud y ambientales de personas.
		Realizar campañas de promociòn y prevención de acuerdo a riesgos en salud y riesgos ambientales de personas, en los territorios priorizados.
		Diseñar un plan educativo de sensibilización en salud para individuos.
		Ejecutar plan educativo de sensibilización en salud para individuos.
Subtotal Actividad 1.1.2		
1.1.3	Analizar información de salud junto con EPS, IPS y comunidad.	Socializar las condiciones y riesgos en salud, con los actores del sistema de salud.
		Analizar las condiciones y riesgos en salud, con los actores del sistema de salud.
Subtotal Actividad 1.1.3		
1.1.4	Realizar la implementación de rutas específicas de atención con EPS, IPS y comunidad.	Realizar mesas de trabajo con EPS e IPS
		Construir plan de trabajo que incluya rutas específicas de atención con EPS e IPS.
		Realizar mesas intra e intersectoriales.
		Construir plan territorial multisectorial que incluya intervenciones conjuntas con los diferentes sectores gubernamental, social y comunitario.
Subtotal Actividad 1.1.4		
1.1.5	Realizar el plan de IEC de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.	Elabora un plan de Información, Educación y Comunicación/ IEC de acuerdo a riesgos en salud comunitarios.
		Ejecutar un plan de Información, Educación y Comunicación/ IEC de acuerdo a riesgos en salud comunitarios.

.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE:

La ESE, además de las responsabilidades consagradas en los numerales 11.3, 11.3.1, 11.3.2, 11.3.3, 11.3.4, 11.3.5, 11.3.6, 11.3.7, 11.3.8, 11.3.9 y 11.3.10 del artículo 3 de la Resolución 295 de 2023, tendrá las siguientes Obligaciones:

1) Dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato, al igual que acatar las observaciones presentadas por el supervisor en el desarrollo de la supervisión del contrato.
2) La ESE deberá presentar informes que la entidad considere necesarios durante la ejecución del contrato.
3) La Red de Salud Ladera, acatará todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Municipal.
4) Visibilidad y marca: En todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, por medios físicos, magnéticos, electrónicos y demás, la ESE y sus contratistas deberán visibilizar en el marco del Contrato, a Santiago de Cali– Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, “Mejoramiento de la gestión del riesgo por parte de los actores del SGSSS en Santiago de Cali BP 26003078”, respectivamente.
5) La Red de Salud, deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(es) del presente Contrato.
6) La ESE será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
7) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en forma oportuna, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESE:

1) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.
2) Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
3) Articular acciones con la Secretaría de Bienestar Social para el desarrollo de actividades en territorio.
4) Participar en el comité de entornos para la vida.
5) Realizar articulación con las diferentes EPS de influencia en los habitantes de calle para definir rutas de atención.
6) Realizar jornada integral de Salud para la intervención de riesgos en la población habitante de calle.
7) Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS)
8) Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.
9) Todo registro fotográfico que se realice dentro del marco del proyecto deberá incluir marca de agua que contenga el nombre de la actividad, fecha, hora, y lugar de realización (departamento, ciudad, dirección).
10) La E.S.E. deberá entregar y elaborar informes de avance mensuales, el informe debe contener criterios de calidad técnica, ortografía, y de redacción alineadas a las actividades contratadas.
11) El incumplimiento de cualquiera de las actividades y/ obligaciones del presente contrato Interadministrativo por parte de la E.S.E, será causal de terminación del mismo.
12) Asistir a reuniones que convoque la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, dentro de su proceso de seguimiento y control a las actividades contractuales previa citación.
13) Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por parte del supervisor.
14) Someter a consideración y aprobación de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar durante la ejecución contractual.
15) Dar cumplimiento a las normas que apliquen a la ejecución del presente contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

16) Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución óptima del proyecto y que se relacionen directamente con la dirección del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR: El contratista deberá cumplir con las siguientes actividades y productos, así:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PRODUCTO TANGIBLE ENTREGADO
1.	Caracterizar la población habitante de calle (2.316 personas)	• Instrumento de diagnóstico y caracterización diligenciado: Esta actividad se llevará a cabo con la ayuda del instrumento de diagnóstico y caracterización diseñado por la SSP, el cual debe ser diligenciado en su totalidad sin realizar modificación alguna a las preguntas. El instrumento debe ser diligenciado con letra legible para facilitar la digitación. (2.316 personas caracterizadas) • Base de datos alimentada con la información recolectada: Una vez verificada la calidad de la información (del instrumento de caracterización) por parte del coordinador del equipo y el auxiliar administrativo, deberá ser digitada, para la generación de las bases de datos correspondientes. (2.316 personas caracterizadas)
2.	Intervenir riesgos en Salud identificados.	• Formatos de intervención diligenciados: Formatos de intervención diligenciados, donde se evidencie el direccionamiento de la población identificada con riesgos a las diferentes IPS, los procesos educativos a desarrollar y el seguimiento respectivo para la intervención efectiva de dicha población. • Actas y registros de participación en campañas de promoción y prevención de acuerdo a riesgos identificados: La planeación y ejecución de la jornada será responsabilidad del coordinador del equipo y el profesional social, los cuales deberán solicitar con anticipación, el acompañamiento de la Unidad Móvil de la ESE. • Diseñar y ejecutar un plan de educación de sensibilización en salud: TODAS las personas identificadas con riesgos que requieran alguna atención en salud, deberán ser direccionadas a su respectiva IPS, INDEPENDIENTEMENTE del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

		régimen de salud al que pertenezcan (contributivo, subsidiado, especial) o si se trata de población no asegurada (PNA).
3.	Analizar información.	• Correos electrónicos enviados a las EPS: El coordinador del equipo deberá consolidar la información de los casos de riesgo identificados de acuerdo a las directrices impartidas por la SSP. Dicha información deberá ser actualizada y entregada a las EPS para su respectivo monitoreo y seguimiento. • Actas y registros de participación en mesa de trabajo con Secretaria de Bienestar Social: El coordinador del equipo deberá coordinar mesa de trabajo con la Secretaria de Bienestar Social para definir instrumento de caracterización, territorios a intervenir y acompañamiento al equipo en territorio con el fin de lograr la identificación de los usuarios • Informes de avance con descripción de las actividades desarrolladas durante la implementación de la estrategia de APS. (Formato diseñado por la SPP)
4.	Realizar implementación de rutas.	• Actas y registros de participación en mesa de trabajo con EPS e IPS: El coordinador del equipo deberá coordinar mesa de trabajo con las EPS y definir ruta de atención de los usuarios. • Diseñar y ejecutar un plan territorial multisectorial que incluya intervenciones conjuntas con los demás sectores: En este contexto, se promueve la construcción de entornos saludables, sostenibles, seguros, cívicos, incluyentes y generadores de oportunidades en Entornos de Vida Cotidiana • Acta de participación en mesa intra e intersectorial, como el comité de entornos para la vida: Esta instancia intersectorial está enmarcada en la Estrategia Nacional Entornos Saludables, adelantando estrategias de intervención territorial a partir de criterios de focalización, articulación y sincronización de la oferta del sector público, privado y la sociedad civil, contribuyendo a la salud, equidad social, convivencia y paz, al desarrollo local y al mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

5.	Realizar el plan de IEC de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.	• Diseñar y ejecutar un Plan de Educación e Información sobre el cuidado y autocuidado para la prevención de riesgos: Para el cumplimiento la SSP diseñó un modelo de Plan de Información, Educación y Comunicación que deberá ser diligenciado para la intervención de las condiciones ambientales y los riesgos en salud de las personas caracterizadas bajo la estrategia.

CLÁUSULA QUINTA- PERSONAL MINIMO REQUERIDO: OBLIGACIONES DEL DISTRITO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente contrato es el área influencia de la E.S.E - Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de Noviembre de 2024.

CLAÚSULA OCTAVA- VALOR Y FORMA DE PAGO: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($538.732.261), el cual se cancelará a la ESE en cuatro (04) cuotas así:

Primera cuota por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($134.683.066), para lo cual la ESE debe presentar: informe de avance con descripción de las actividades desarrolladas, caracterizar 579 personas, intervención de riesgos identificados, elaborar un (1) plan de IEC con actividades a desarrollar a nivel individual y elaborar un (1) plan educativo con enfoque comunitario. Para este pago se requiere de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez acreditado que la ESE se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C.

Segunda cuota por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($134.683.065), para lo cual la ESE debe presentar: informe de avance con descripción de las actividades desarrolladas, caracterizar 579 personas para un total de 1.158 personas, intervención de riesgos identificados, participar en una (1) mesa de articulación con EPS y participar en una (1) mesa intra e intersectorial. Para este pago se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez acreditado que la ESE se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C.

Tercera cuota por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($134.683.065), para lo cual la ESE debe presentar: informe de avance con descripción de las actividades desarrolladas, caracterizar 579 personas para un total de 1.737 personas, intervención de riesgos identificados y realizar una jornada integral de salud. Para este pago se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez acreditado que la ESE se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C.

Cuarta cuota por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($134.683.065), para lo cual la ESE debe presentar: informe de avance con descripción de las actividades desarrolladas, caracterizar 579 personas para un total de 2.316 personas, intervención de riesgos identificados, plan de IEC y plan territorial ejecutados. Para este pago se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez acreditado que la ESE se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

En todo caso para todos los pagos se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, y la certificación que se encuentra al día en los pagos de la seguridad social y parafiscales por parte de la E.S.E.

La E.S.E. deberá presentar la certificación emitida por el revisor fiscal que se encuentran al día en los pagos de la seguridad social y parafiscal para cada una de las cuotas establecidas en el presente estudio previo.

El pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500218023 del 14 de junio de 2024 expedido por el área financiera de este organismo. De igual forma factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁÚSULA NOVENA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente Contrato se imputará a las siguientes apropiaciones presupuestal:

4145/1.3.3.4.22.01/2.3.2.02.02.009/5203003006/BP260030781010128
4145/1.3.3.4.22.01/2.3.2.02.02.009/5203003006/BP260030781010129
4145/1.3.3.4.22.01/2.3.2.02.02.009/5203003006/BP260030781010136
4145/1.3.3.4.22.01/2.3.2.02.02.009/5203003006/BP260030781010134

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4145/1.3.3.4.22.01/2.3.2.02.02.009/5203003006/BP260030781010135

PARAGRAFO PRIMERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de la ESE**,** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este contrato interadministrativo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali –Secretaria de Salud Pública - contrae obligación alguna o vínculo laboral con LA ESE, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos**,** y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES. La E.S.E está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con la ESE para la correcta ejecución del objeto del Contrato. f) Verificar que la ESE cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. G) Verificar que la ESE cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a la ESE, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la ESE las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el contrato, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el contrato, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del contrato. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de contratos, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del contrato PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la ESE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la ESE que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a la ESE, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTIAS: La E.S.E. deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas.

CUMPLIMIENTO: Mediante este amparo se cubre a la Secretaria de Salud Pública, el cual ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el CONTRATISTA en las normas legales, por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL: Debe cubrir a la Secretaria de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista derivados de la contratación de personal para la ejecución del contrato. Por el ocho (8%) por ciento del valor del contrato, y su vigencia será por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que proteja a la secretaria de las reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, por un valor equivalente a 200 SMMLV, cuya vigencia se otorgará por todo el período de Ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PARAGRAFO PRIMERO: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESE deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO. La ESE se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali haga efectiva la garantía constituida, la ESE se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: **SUSPENSION DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: La terminación del contrato se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del contrato, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del contrato estatal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION: Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por la ESE para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali l verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación de la ESE divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa “PGIRS” ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La ESE deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. La ESE no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la Secretaría Distrital de Salud de Cali podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: A) Fichas EBI. B) Designación equipo estructurador. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. D) Estudios Previos. E) Invitación a la ESE para presentar propuesta. F) Propuesta de la ESE. G) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. H) Fotocopia del RUT. I) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. J) Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente, K) Certificado de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. L) Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General). M) Antecedentes judiciales del Representante Legal. N) Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal. O) Los demás que surjan de su ejecución.

CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACION: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURIA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la ESE en la Calle 72 U 28E 00 de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLAÚSULA TRIGESIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y LA ESE buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO

Firmado electrónicamente
GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA ESE

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ
Gerente-Representante Legal
Empresa Social del Estado Red de Salud Ladera

Proyectó: Laura Duque Muñoz. – Contratista
Revisó: Guillermo Fernández Rojas – Contratista
Revisó: Jhon Jairo Caicedo – Contratista
Aprobó: Maura Nasly Mosquera Mosquera- Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.